

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada dejó vencer en silencio el término para contestar la reforma a la demanda, por cuanto los términos de cinco (5) días corrieron así:

02 de febrero de 2022: Se notificó por estados el auto interlocutorio No. 204 del 1 de febrero de 2022, por medio del cual se negó el recurso de reposición frente al auto interlocutorio No. 2100 de fecha 16 de noviembre de 2021 que admitió la reforma a la demanda.

10 de marzo de 2022: Se notificó por estados el auto interlocutorio No. 330 del 9 de marzo de 2022 por medio del cual se rechazó de plano el recurso de reposición frente el anterior auto.

11 de marzo de 2022= 1 día.

Del 14 al 17 de marzo de 2022= No corrieron términos por cuanto el señor Juez fue designado en las comisiones escrutadoras de elecciones de senado y cámara de representantes.

18 de marzo de 2022= 2 día.

22, 23 y 24 de marzo de 2022= 3, 4 y 5 día.

De otra parte, la parte actora solicita autorización para *"entrar al Apartamento materia de Restitución mediante un Cerrajero, ya que la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ, vive de la renta de dicho Inmueble, y está preocupada por cuanto los servicios de Agua, Luz, Teléfono y Gas, están cortados y esta para retiro de los contadores. La presente solicitud la hago con el fin de solventar las necesidades que está sufriendo la Demandante"*.

Sírvase proveer.

Cali, junio 8 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 753
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARTHA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ
Demandado: LUZ DARY GUTIÉRREZ
Radicación: 760014003008-**2021-00259**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TENER POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda.

2. **NEGAR** la solicitud de entrar al inmueble objeto de restitución, como quiera que no existe la certeza de quién actualmente tiene la tenencia y si la misma se encuentra en cabeza de los demandados. Además, si lo que se pretende es evitar el retiro de contadores, no encuentra el Despacho que la medida solicitada sea la idónea, para evitar dicha situación, en la medida en que podrá acudir directamente a las empresas de servicios públicos a solicitar alguna medida al respecto.

3. Ejecutoriada la presente providencia, regresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **067**

Fecha: **JUN.09.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa03eab96bff9df5a873394e96c5a20d6ef73def1ecd8ae855f8d255bb93d975**

Documento generado en 08/06/2022 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>